

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 29 NOV 2019

00504

Expediente N° 14.334/19

VISTO la Resolución FI N° 383-CD-2019, rectificada por Resolución FI N° 534-D-2019, mediante la cual no se toma en consideración la recusación interpuesta por la Dra. Lic. Norma Beatriz MORAGA, en contra de las Doctoras María Alejandra BERTUZZI y Marcela Carina AUDISIO, en su carácter de integrantes de la Comisión Asesora actuante en el Llamado a Inscripción de Interesados para la cobertura interina de un cargo (vacante) de Profesor Adjunto con Dedicación Simple, para la asignatura "Procesamiento de los Alimentos" de la Tecnicatura Universitaria en Tecnología de Alimentos (Sede Central), y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de ello, por el artículo 2° del mismo acto administrativo se reformula la Comisión Asesora que actuará en autos.

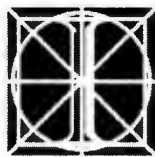
Que de la Resolución FI N° 383-CD-2019 se notificó la Dra. Marcela Carina AUDISIO, con fecha 3/10/2019.

Que la Dra. María Alejandra BERTUZZI se notificó fehacientemente de la Resolución FI N° 534-FI-2019 el 15/10/2019.

Que ambas docentes interponen sendos Recursos de Reconsideración, con fecha 7/10/2019 mediante Notas N° 3007/19, la Dra. AUDISIO, y N° 3008/19, la Dra. BERTUZZI.

Que el REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS INTERINOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, aprobado por Resolución FI N° 31-CD-2019, en su artículo 22, establece que *"las situaciones no contempladas [...] se regirán por el Reglamento de Concurso Regular respectivo"*.

Que tal disposición debe ser interpretada en el contexto definido por el inciso 11. del



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00507

Expediente N° 14.334/19

artículo 113 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD, el cual incluye entre los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, el de *“designar a los docentes interinos, de acuerdo con las normas que al efecto dicta [...]”*.

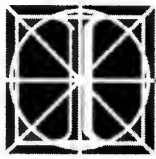
Que, siendo ello así, en la aplicación supletoria del Reglamento del Concurso Regular respectivo, cuando la norma alude al Consejo Superior, debe interpretarse que –en los procedimientos para designaciones interinas- se hace referencia al Consejo Directivo.

Que, con relación a las recusaciones, el artículo 38 del REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES, aprobado por Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias, establece que *“el Consejo [...] resolverá definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones”*.

Que, consecuentemente y al ser dicha resolución “definitiva”, no se halla prevista la vía recursiva.

Que, además, por el acto recurrido no se aceptó la recusación presentada por la Dra. Lic. MORAGA contra las dos recurrentes, otrora miembros de la Comisión Asesora designada oportunamente, sino que, por el contrario, se estableció expresamente que no se la tiene en consideración.

Que, en otro orden, cabe resaltar que en ningún momento se consideró “eliminar” a miembro alguno de la Comisión Asesora para la sustanciación del Llamado a Inscripción de Interesados en cuestión, sino que- a efectos de viabilizar el normal desarrollo de las etapas procedimentales previstas en el REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES INTERINOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, aprobado por Resolución FI N° 31-CD-2019-, se reformuló la Comisión Asesora que entendería en la evaluación de los postulantes, prorizando los intereses de la Carrera y, por lo tanto, de la Institución, circunstancias estas que bajo ningún punto de vista pueden causar agravio alguno ni desmerecimiento a la



00504

Expediente N° 14.334/19

trayectoria y el buen nombre de ninguna de las impugnantes.

Que, asimismo, se considera necesario dejar expresamente aclarado que el Consejo Directivo analizó exhaustivamente el tema motivo del presente tratamiento, más decidió priorizar el interés superior que está en juego, es decir, el resguardo del cargo en cuestión dada la escasez de éstos en la Tecnicatura Universitaria en Tecnología de Alimentos que se dicta en Sede Central.

Que el Cuerpo Colegiado considera que los términos del Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Nota N° 3008/19 son inapropiados para hacer referencia al máximo órgano de gobierno de la Facultad.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo en Despacho Conjunto N° 302/2019 (CAA) y N° 133/2019 (CRD),

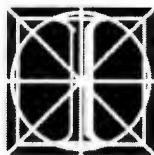
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 2019)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar *in limine* los Recursos de Reconsideración interpuestos por las Doctoras Marcela Carina AUDISIO y María Alejandra BERTUZZI, en contra de la Resolución FI N° 383-CD-2019, por no hallarse prevista la vía recursiva en la normativa vigente en la Facultad de Ingeniería, en relación al instituto de la recusación, lo que los torna improcedentes por falta de legitimación.

ARTÍCULO 2º.- Publicar, comunicar a Secretaría Académica de la Facultad; a las Direcciones Generales Administrativas Económica y Académica; a la Escuela de Ingeniería



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Expediente N° 14.334/19

Química; a las Doctoras Marcela Carina AUDISIO y María Alejandra BERTUZZI; al Departamento Docencia; y girar los obrados al Departamento Docencia, para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI **00504** -CD- **2019**

DR. CARLOS MARCELO ALBARRACIN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

Ing. NESTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa